



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050075795

de 14-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **ITS670** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S** "**UNITRANSES S.A.S**" - NIT. 811033137-4.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223031753902 del 13 de septiembre de 2022, la empresa **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S "UNITRANSES S.A.S"- NIT. 811033137-4**, solicitó a esta Dirección Territorial, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	MODELO	CLASE	MARCA
ITS670	1995	MICROBUS	KIA

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S "UNITRANSES S.A.S"- NIT. 811033137-4**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 307 del 24/05/2002, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó y cuyo mantenimiento fue confirmado con la Resolución No. 348 del 23/08/2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que la desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de la empresa Servicio Público Terrestre





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050075795

de 14-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **ITS670** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S** “**UNITRANSES S.A.S**” - NIT. 811033137-4.

Automotor Especial, que previamente lo había incluido en su capacidad transportadora a través de un contrato de vinculación.

Que según el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, este trámite de desvinculación se puede surtir de diferentes formas según sean las circunstancias de cada caso, así: (i) Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹; (ii) Terminación unilateral del contrato de vinculación²; (iii) Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³; (iv) Desvinculación jurisdiccional⁴ y (iii) Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

Que en el caso en particular, el solicitante pide que la desvinculación se surta por **terminación del contrato de administración de flota**, tal como lo describe el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, que contempla:

«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»

Que a fin de lograr la desvinculación requerida, el solicitante aporta los siguientes documentos que obran en el expediente digital, así:

- Solicitud de desvinculación.
- Carta informando la intención de desvincular el automotor, junto con la guía de envío.
- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la Licencia de tránsito.
- Copia de la tarjeta de operación.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

Según el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, cada trámite de desvinculación allí descrito, tiene unos elementos normativos implícitos que deben

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 Decreto 431 de 2017.

2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 Ibidem.

3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 Ibidem.

4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.

5 Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050075795

de 14-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **ITS670** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S** "**UNITRANSES S.A.S**" - NIT. 811033137-4.

verificarse. En el caso de la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota**, es necesario:

1. Cotejar el perfeccionamiento del contrato con las firmas de las partes y la tarjeta de operación.
2. Establecer la terminación del contrato, es decir que el tiempo de duración pactado esté vencido.
3. Determinar que las partes no se hayan puesto de acuerdo para la renovación del contrato.
4. Verificar que la terminación del contrato se haya comunicado al Ministerio de Transporte.

Como derrotero fundamental de estos elementos, se encuentra el contrato de vinculación como parte fundamental para tomar la decisión final sobre el trámite de desvinculación, el cual corresponde a «[...] un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...].», el cual «[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]». Adicionalmente este contrato deberá contener el «[...], término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]» y «No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo.».

Según lo dicho, encontramos que el contrato aportado por el solicitante fue firmado el **21 de enero de 2013** entre la empresa vinculante y el entonces propietario del automotor de placas **ITS670**, el señor **DEIVIS CARLOS QUINTERO GLEVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8799121**; quienes pactaron una duración del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013.

De igual forma, teniendo en cuenta que los contrato también se perfeccionan con la expedición de la tarjeta de operación, al consultar la información relacionada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se encuentra que la última tarjeta de operación emitida para el vehículo de placas **ITS670**, fue la **No. 32817**, expedida el **25 de febrero de 2017** con vencimiento el **25 de febrero de 2019**.

Esto implica que el proceso de vinculación se realizó conforme a las disposiciones antes mencionadas y que sin importar la vigencia de la tarjeta de operación la figura para lograr la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota** describe que esta se surte con el simple vencimiento del contrato de vinculación, de manera que al haberse cumplido el tiempo de vigencia pactado por las partes, se tiene que en la actualidad la relación contractual está terminada desde el **31 de diciembre de 2013**; esto, sin perjuicio de demás las obligaciones y/o acciones que conlleva el contrato de naturaleza privada.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050075795

de 14-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **ITS670** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S** "**UNITRANSES S.A.S**" - NIT. 811033137-4.

De igual forma, es preciso mencionar que el vehículo se encuentra registrado en el RUNT, sin propietario conocido, es decir como persona **INDETERMINADA**, de manera que se desconoce toda la información relacionada.

En este orden de ideas se concluye que, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado, se han configurado los presupuestos normativos antes mencionados, aplicables a la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota** de la que trata el artículo 2.2.1.6.8.12 *Ibidem*, contrato terminado, sin intención de renovación y tarjeta de operación vencida.

Por otro lado, se evidencia que el automotor de placas **ITS670**, según consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, que es modelo 1995, lo que implica que ha cumplido con el tiempo de uso. «El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo»⁶, por lo tanto «[...] deberán ser objeto de desintegración física total y no podrán movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al público. [...]»⁷.

De manera que, al no observarse razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación pedida, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S** "**UNITRANSES S.A.S**"- NIT. 811033137-4, el vehículo de placas **ITS670**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **ITS670**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al tenedor y/o propietario del automotor de placas **ITS670**, para que proceda con la desintegración física total del automotor de conformidad con lo antes expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S** "**UNITRANSES S.A.S**"- NIT. 811033137-4, al correo electrónico administracion@unitranses.com, de manera que deberá solicitarse la autorización correspondiente para notificar por dicho medio. De no

⁶ Artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1019 modificado por el artículo 1 del decreto 478 de 2021

⁷ Artículo 2.2.1.6.2.3 modificado por el artículo 4 *Ibidem*





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050075795

de 14-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **ITS670** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S** "**UNITRANSES S.A.S**" - NIT. 811033137-4.

lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia a la Calle 33A N°70A 122 Medellín - Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a Al tenedor y/o propietario del automotor de placas **ITS670**, por ser persona **INDETERMINADA** se notificará conforme a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, que al tenor reza: «[...] / Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.»

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Elaboró: Abog. Adriana González H.

